

Leticia, 19 de abril de 2023

Señor

*JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA*

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de DUGEL JOSE POLO PADILLA contra PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO - Radicado No. 91-001-40-03-001-2021-00187.

Asunto: INCIDENTE PARA OBTENER EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO y/o SECUESTRO, QUE SE PROMUEVE POR UN TERCERO PROCESAL, EN CALIDAD DE TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO Y POSESION MATERIAL REAL EFECTIVO DE LA UNIDAD MERCANTIL QUE TRATA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M QUE FUE OBJETO DE SECUESTRO FORMAL Y MATERIAL EN DILIGENCIA DE FECHA DEL 13-ABRIL-2023 ADELANTADA POR EL INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL DE LETICIA EN CALIDAD DE FUNCIONARIO COMISIONADO, EN LA CAUSA PROCESAL DEFINIDA EN LA REFERENCIA, CON BASE EN EL ART. 597, Numeral 8o. DEL C.G.P.

Respetado Señor Juez,

AIMER MUÑOZ MUÑOZ, ciudadano en ejercicio, con domicilio y residencia en Leticia Amazonas, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.643.875, Abogado con Tarjeta Profesional No. 27.364 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ*, también mayor de edad, vecino de Leticia Amazonas, en la carrera 10 No. 7 - 85 Apto 303, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.017.426, con correo: [distribuidoraeldiamanteam@hotmail.com](mailto:distribuidoraeldiamanteam@hotmail.com), registrado Cámara de Comercio, quien obra en calidad de tercero poseedor incidentante en la causa coercitiva definida en la referencia, por medio del presente memorial y encontrándome dentro del término hábil legal me permito interponer o mejor, formular INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO y/o SECUESTRO, especialmente, esto ultimo, que afectan la unidad económica mercantil que trata del establecimiento de comercio denominado: DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M, con matrícula mercantil 16509, ubicado en CARRERA 10 7-85 LOCAL 1 de propiedad y posesión de mi Prohijado, EDGAR LIBARDO GUEVARA

VELÁSQUEZ, y que fue objeto de secuestro formal y material por parte del INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL DE LETICIA COMO FUNCIONARIO COMISIONADO, en diligencia adelantada el 13 de abril de 2023, en la CARRERA 10 7- 85 LOCAL 1; Incidente fundado en derecho en el Art. 579, numeral 8º. Del C.G.P., el cual procedo a sustentar en los siguientes términos.

I.- DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M POR EL INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL DE LETICIA FUNCIONARIO COMISIONADO, EL 13/04/2023

1. El día 13 de abril del año en curso, siendo las 3:00 p.m., se realizó por parte del señor Inspector de Policía del Municipio de Leticia- Amazonas, de manera errada, desacertada, equivocada, la diligencia de secuestro de la unidad económica mercantil que trata del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M, con matrícula mercantil 16509, de propiedad y en posesión regular, publica, libre y pacífica de mi Poderdante, *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ*, ubicado en el siguiente dirección: CARRERA 10 7- 85 LOCAL 1.
2. El establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M, con matrícula mercantil No. 16509 de fecha 25 de marzo de 2015, ubicado en Carrera 10 7- 85 LOCAL 1, pertenece en dominio pleno y posesión publica, pacífica y regular en forma única y exclusiva a *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ*, con C.C. No. 3.017.426, quien lo constituyó y fundó con sus propios recursos económicos, esfuerzo y trabajo desde 2018, y en tal virtud, ejecuta los actos propios de comercio como las de de compraventa de mercancías al detal y por mayor, a título oneroso, y así, lo dirige, controla, maneja, publicita y explota económicamente, en forma directa, sin interpuesta persona, gozando como es natural y obvio de sus resultados, aprovechamientos y ganancias financieras.
3. El establecimiento de comercio funciona y está abierto al público de manera permanente en el local comercial ubicado en la carrera CARRERA 10 7- 85 LOCAL 1 en el centro de la ciudad, cuyo bien inmueble es también de propiedad y posesión de mi Cliente, *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ*, con C.C. No. 3.017.426, como se acredita con la matrícula inmobiliaria No. 400 – 7113 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Leticia Amazonas.

4. Mi Poderdante *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ*, con C.C. No. 3.017.426, NO ostenta la calidad de demandado o ejecutado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por lo cual es un TERCERO INCIDENTANTE, quien goza de la titularidad del derecho de dominio, por una parte, y de la otra, quien ejerce en su propio nombre, en forma única, exclusiva, la posesión regular, publica, pacífica y de buena fe la unidad de explotación económica, establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M, de la CARRERA 10 7- 85 LOCAL 1 de la nomenclatura urbana de Leticia, establecimiento que fue objeto de secuestro formal y material por parte del INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD QUEIN OBRÒ COMO FUNCIONARIO COMISIONADO, en diligencia desarrollada el 13 de abril de 2023.
  
5. Mi Prohijado, *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ*, con C.C. No. 3.017.426, se encuentra en posesión formal, publica, real material y pacífica, del negocio comercial establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M, con matrícula No. 16509, en el cual realiza actos de señor y dueño sobre este, de manera real y efectiva, por más de cinco (5) años, en forma regular, continua e ininterrumpida;

Razones por la cuales se formula Incidente del Art. 579, numeral 8º, del C.G.P.,

FUNDAMENTOS, RAZONES y ARGUMENTOS DE ORDEN FACTICO Y JURIDICOS  
QUE SUSTENTAN EL INCIDENTE DEL ART. 597.8 DEL C.G.P - PETICION LEVANTAMIENTO  
MEDIDAS CAUTELARES -

1. El Incidentante es el Señor *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ*, ciudadano en ejercicio, con domicilio y residencia en Leticia Amazonas, en la carrera 10 No. 7 – 85, Apto 303, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.017.426, quien ha ejercido y ejerce posesión material, real y efectiva desde hace cinco (05) años, del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M, con matrícula mercantil 16509 de la Cámara de Comercio de Amazonas, negocio del cual es dueño y poseedor, afectado por las medidas cautelares de secuestro practicado por el INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL DE

LETICIA, en diligencia ejecutada en fecha del 13/04/2023, como FUNCIONARIO COMISIONADO, en el juicio ejecutivo anotado en la referencia .-

2. - El proceso coercitivo con medidas cautelares de embargo y secuestro como es conocimiento de este despacho va dirigido contra el ejecutado, PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO y el establecimiento denominado la "BODEGA DEL ACERO", el cual como se evidencia en la Cámara de Comercio del Amazonas está ubicado en la CARRERA 10 No. 7 - 97, dirección, nomenclatura, completamente diferente a la dirección, ubicación y sede del establecimiento comercial DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M, de propiedad y posesión de mi poderdante, EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ, la cual como se ha mencionado, anteriormente funcionó en la CARRERA 10 7- 85 cuya nomenclatura la del local comercial (la del inmueble) corresponde a la matrícula inmobiliaria número 400 – 7113 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Leticia Amazonas y como está indicado en la matrícula mercantil; además, la razón social del establecimiento comercial objeto del decreto judicial de embargo y secuestro en el juicio ejecutivo es "BODEGA DEL ACERO", nombre e identificación totalmente diferente a la del establecimiento de comercio de mi Prohijado y que fue objeto de secuestro de manera formal y material por parte del Funcionario Comisionado, en la diligencia del 13/04/2023, el cual corresponde al de DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M pero que para fines de facilitación comercial, venta al público en general, se anuncia como el diamante del acero, en la jurisdicción de Leticia Amazonas.

3.- Mi Representando EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ, es el único dueño y señor y poseedor exclusivo y excluyente del negocio conocido como "DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M" y no tiene vínculo o nexo jurídico alguno con el señor PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO, salvo la pretérita relación contractual que existió en el periodo que corresponde al año 2019 - 2020, que trata del arrendamiento (por contrato verbal) de un bien inmueble – local comercial - por parte de EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ al mentado JIMÉNEZ GIRALDO, para uso y fines comerciales, tema contractual ya fenecido y extinguido y que se expone ante el Señor Juez, con toda buena fe, para mejor claridad y precisión, asunto este que en últimas es ajeno al objeto del incidente y del juicio ejecutivo referenciado.

4.- De conformidad con las normas civiles sustantivas y procedimentales, es pertinente incoar la presente acción constitutiva de incidente, para obtener el levantamiento de las

medidas cautelares de embargo y/o secuestro, especialmente esto último, sobre el bien mercantil – unidad de explotación comercial - conocido y denominado como *DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M.* y que aparece registrado en la Cámara de Comercio de Amazonas de manera puntual, precisa e inequívoca como “*DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M.*”, mismo que se encuentra en posesión pública, pacífica, material, real y efectiva, como se ha argumentado y explicado en el presente memorial, en manos de mi Cliente *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.017.426, en protección de sus legítimos derechos e intereses legales y patrimoniales, que viene ejerciendo con ánimo de Dueño y Señor, sin reconocer dominio ajeno, desde hace cinco (5) años, en forma integral, pública, regular, pacífica y de buena fe.-

5.- La medida cautelar de embargo, decretada por el despacho judicial a instancias de la parte ejecutante en el proceso ejecutivo definido en la referencia, medida procedimental previa al secuestro de la unidad económica, se dirige de manera concreta y precisa sobre el negocio llamado *BODEGA DEL ACERO*, registrado con la matrícula mercantil No. 16446 de fecha marzo del 2015 del ejecutado, *PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO*, cautela que se registra por la Cámara de Comercio de Leticia en acatamiento a la orden judicial, en dicha matrícula mercantil y NO - como es lógico, natural y obvio - en la matrícula comercial No. 16509 que corresponde al ESTABLECIMIENTO “*DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M.*”, de propiedad y posesión de *EDGAR GUEVARA VELASQUEZ*, unidad comercial de carácter mercantil que no es y no era objeto de las medidas cautelares en el juicio coercitivo anotado en la referencia.

6.- Para efectos del presente INCIDENTE del ART. 597, numeral 8 del C.G.P., en protección de los legítimos derechos e intereses patrimoniales y legales de *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.017.426, dueño y poseedor único y exclusivo del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “*DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M.*” que fue objeto de secuestro por el servidor comisionado en diligencia del 13/04/2023, como se ha repetido y explicitado en el presente escrito, SE HACE NECESARIO PRECISAR QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL CON MATRICULA No. 16509, FIGURA COMO *DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M.*, pero para efectos de carácter publicitario como anuncia al público en general en Leticia Amazonas para ofrecer la venta al detal de compraventa de mercancías a título oneroso, es diamante del acero, y así aparece en su valla exterior que se encuentra instalada en el frente del local comercial, lo que constituye una sola única unidad integral, comercial, una sola unidad de explotación mercantil y

económica, que se afectó con la cautela de secuestro ejecutada sin miramiento alguno por el Inspector de Policía de Leticia.

7.- El establecimiento de comercio denominado y registrado como "DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M", No es ni ha sido de propiedad, Ni ha estado en posesión del ejecutado PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO, ni es ni ha sido socio, ni cooperante, ni fundador, ni administrador, ni gerente, ni menos gestor, ni coadyuvante, es decir, que el ejecutado en el proceso coercitivo referenciado, no tiene ni ha tenido ningun vinculo ni relacion alguna de tipo comercial, personal, civil, con la unidad de explotacion economica mercantil denominada "DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M", ni en su constitucion, ni en su inversion economica, ni en su funcionamiento, ni con el incidentante, EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ.

8.- Mi Defendido, EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ, no es ni ha sido socio, ni codeudor, ni avalista, ni fiador, del ejecutado PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO ante o respecto de obligaciones civiles, mercantiles ni en operaciones financieras, ni de ninguna otra naturaleza, ni tiene relacion ni vinculo ni nexo juridico ni sustancial alguno con la deuda cuyo cobro se persigue en esta causa procesal.-

9.- "DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M", no es ni ha sido objeto de medida cautelar de embargo en esta causa, ni puede serlo y no lo ha sido en este ejecutivo, ni en ninguna otra causa judicial, ni antes ni ahora.

10. - Mi Representado, EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ, no es el deudor, no es el obligado, ni es el codeudor del obligado, ni es el ejecutado en esta causa judicial; en tal virtud, no hay razón alguna en derecho, para que tenga que asumir o soportar los efectos, consecuencias, cargas, deberes y/o responsabilidades de caracter patrimonial legal, por obligaciones dinerarias ajenas insolutas o no y que en el sub lite, se cobran a PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO.

11.- El secuestro del establecimiento mercantil "DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M", constituye un grave error, un total desacierto, flagrante equivocación, de la autoridad municipal comisionada para la diligencia de secuestro que fue practicada el 13/04/2023, quien obró con total descuido, negligencia, desatención, omision del deber de cuidado, verificacion y diligencia con que debe actuar todo funcionario público, en el ejercicio de sus

funciones, lesionado y afectando los legítimos derechos e intereses patrimoniales y el buen nombre, good will, de EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ, sin razón ni justa causa.

#### PETICIONES:

Con todo comedimiento solicito al Señor Juez de Conocimiento:

- 1.- Aceptar la formulación del presente incidente y ordenar darle el trámite legal y procesal correspondiente, al tenor del Artículo 597, numeral 8º. del C. G. P. en armonía con los Arts. 127, 128 y 129 del actual Estatuto Procesal Civil - C.G.P. - que regula la materia incidental.
- 2.- Mediante providencia que decida de fondo el presente incidente, solicito se hagan las siguientes o parecidas

#### DECLARACIONES y CONDENAS:

- 1.-Se declare que *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ*, titular de la cédula de ciudadanía No. 3.017.426, es el legítimo poseedor material, en forma publica, pacífica, regular, de buena fe, desde hace cinco (5) años y, lo era al momento de la diligencia de secuestro practicada por el Inspector de Policía Municipal de Leticia, como funcionario comisionado, el 13 de abril del año en curso, sobre la unidad de explotación económica que trata del establecimiento de comercio *DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M*, con matrícula mercantil 16509 de la cámara de comercio de Leticia.
- 2.- Ordenar el levantamiento y/o cancelación, o mejor, declarar sin valor ni efectos, la(s) medida(s) cautelar(es) de secuestro, sobre el bien mercantil pre - identificado como unidad de explotación económica que trata del establecimiento de comercio denominado *DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M*, con matrícula mercantil 16509 de fecha del 25 de marzo de 2015 de la cámara de comercio de Leticia, como cuerpo cierto, como unidad económica mercantil, de propiedad, dominio y posesión de *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ*, titular de la cédula de ciudadanía No. 3.017.426; por ende, ruego ORDENAR, declarar y disponer que no subsiste ninguna medida cautelar de embargo ni de secuestro sobre el precitado bien mercantil, que trata del establecimiento de comercio pre-identificado: *DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M*.

3.- Ordenar al funcionario comisionado se sirva proceder a hacer entrega, devolución, reintegro, en forma integral, plena y completa, de la unidad de explotación económica mercantil del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M, con matrícula mercantil 16509 de fecha del 25 de marzo de 2015 de la cámara de comercio de Leticia, ubicado en la CARRERA 10 7- 85 LOCAL 1 de la nomenclatura urbana de leticia a *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ*, titular de la cédula de ciudadanía No. 3.017.426, en el término judicial que le fuere concedido, para evitar la continuación de la afectación y lesión patrimonial del incidentalista y del ejercicio legítimo del comercio del incidentante.

4.- Ordenar que el secuestre designado haga entrega real y formal a mi Cliente, *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ*, titular de la cédula de ciudadanía No.3.017.426, del bien mercantil establecimiento de comercio pre-identificado, en forma integral, plena y completa.

5.- Ordenar se excluya el bien mercantil – unidad de explotación económica - de que trata el presente incidente, identificado plenamente en el presente capítulo, de las declaraciones, pretensiones y condenas del proceso y por ende del remate sobreviniente en el presente proceso ejecutivo principal, en razón de la posesión material y efectiva que tiene y ejerce *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ*, titular de la cédula de ciudadanía No. 3.017.426, sobre el establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M, con matrícula mercantil No. 16509 de fecha de la cámara de comercio de Leticia, del cual es propietario legítimo.-

6.- Condenar en costas, daños y perjuicios a la parte ejecutante, que patrocinó la diligencia de secuestro del 13/04/2023 del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M, de propiedad y posesión material legítima de *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ*, titular de la cédula de ciudadanía No. 3.017.426

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El presente incidente tiene sustento, en las siguientes disposiciones legales: Art. 597, numeral 8º., en concordancia con los canones 127, 128 y 129 del Estatuto Procesal Civil - C.G.P.- y Artículos 29 y 83 de la Carta Suprema.



## MEDIOS DE PRUEBA:

Solicito Señor Juez, aceptar, apreciar, tener como tales, decretar, ordenar practicar, entre otras, las siguientes pruebas o medios de prueba:

A. - DOCUMENTALES: Se aportan con el incidente, las siguientes

1. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del señor *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ*, titular de la cédula de ciudadanía No.3.017.426, incidentante en esta causa. – (Anexo 1)
2. Folio de matrícula inmobiliaria del local No. 400 - 7113 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Amazonas. (Anexo 2-3)
3. Certificado de Matricula Mercantil del señor *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M* (Anexo 4- 6)
4. *Certificado de Matricula Mercantil del señor PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO del establecimiento de comercio BODEGA DEL ACERO.* (Anexo 7-8)
5. *Certificación del contador público del establecimiento comercial DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M o mejor, del INCIDENTANTE.* (Anexo 9- 10)
6. *Facturas de Venta que acreditan la actividad comercial y económica a nombre del señor EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ.* (Anexo 11-74)
7. *Certificaciones de proveedores con los cuales EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ, mantiene relaciones comerciales de compra venta mercancías a título oneroso* (Anexo 75- 78)
8. *Evidencias Fotográficas del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M* (Anexo 79- 87)

B.- TESTIMONIALES:

Señor Juez, solicito se llame a rendir declaración bajo la gravedad del juramento a las personas que más adelante identificaré, quienes podrán rendir testimonio en audiencia de trámite, sobre los hechos y fundamentos fácticos del presente incidente, especialmente declaren si conocen al Sr EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ, digan por qué lo conocen, desde cuándo, si saben y conocen de sus actividades mercantiles y de comercio, si conocen

la unidad de explotación económica establecimiento de comercio denominado EL DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M o DIAMANTE DEL ACERO, desde cuando conocen dicho negocio, cuáles son sus características más relevantes o importantes, cuál es su ubicación, cual su objeto social y economico ordinario, de que trata el negocio, digan quien lo maneja, gerencia o dirige, quien lo explota, quien lo controla, quien es dueño y poseedor material, cuáles son los actos de posesión de que conoce, y todo lo referente a los actos de señor y dueño de mi prohijado sobre la unidad de explotacion economica mercantil que fue objeto de secuestro el 13/04/2023, etc., y son los siguientes:

- a) LEDIMIRO DE JESUS BARROS SAURITH, residente en la Carrera 10 7– 77, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.011.124. correo electrónico: [fsaurith@hotmail.com](mailto:fsaurith@hotmail.com) número telefónico: 321 911 2175 (Anexo 88)
- b) EDWIN ARIEL GONZALEZ JARAMILLO, residente en la calle 8 11– 30, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.004.530, correo electrónico: [enanoedwin1845@gmail.com](mailto:enanoedwin1845@gmail.com) número telefónico: 320 309 2353 (Anexo 89)
- c) JOSE HUMBERTO BARRETO OCAMPO, residente en la carrera 10 No. 7- 89 identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.714.748, correo electrónico: [davidandres2020@gmail.com](mailto:davidandres2020@gmail.com), número telefónico: 318 852 7008 (Anexo 90)
- d) CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN, residente en la carrera 8 No. 7-58 Of 2, correo electrónico: [arqcare@gmail.com](mailto:arqcare@gmail.com) número telefónico: 310 329 18 16 (Anexo 91)

Todos ciudadanos(as) mayores de edad, con domicilio y residencia en Leticia Amazonas, por lo que en su oportunidad se les podrá citar y hacer comparecer a su Digno Despacho, en forma presencial o virtual, conforme lo autorizan las normas procesales.

#### ANEXOS:

- 1.- Las pruebas documentales relacionadas en el capítulo de las pruebas.
- 2.- El Poder debidamente gestionado por correo electronico por mi Cliente, incidentante, EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ. (Anexo 92)

## NOTIFICACIONES:

## I. DECLARACION:

La parte ejecutante y ejecutada, en sus respectivos escritos, seguramente, han indicado el lugar donde recibirán notificaciones y citaciones; es procedente declarar bajo juramento por la parte incidentante, que se desconcen los datos de ubicación, residencia, trabajo, correo electrónico de los apoderados de las partes procesales trabadas en la litis, pero si bien se desconcen los mismos, pues mi representado EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ, no es ni ha sido parte en el litigio, ni en el proceso, es decir, en la litis contestatio, Si se confiere traslado simultáneo con toda buena fe, sano criterio, del incidente, a la Respetada Señora Abogada, Dra. Pilar Silva Rosas, Apoderada del ejecutante, cuyos datos de correo se conocen en el ejercicio profesional judicial y que corresponden al correo utilizado en otras causas judiciales en la jurisdicción civil y laboral de Leticia: [pili.3108@hotmail.com](mailto:pili.3108@hotmail.com) con toda lealdad, en garantía del debido proceso.

## II.- DATOS DEL INCIDENTANTE Y APODERADO:

Mi Mandante, en su residencia indicada en el cuerpo del presente escrito y correo registrado en Cámara de Comercio: [distribuidoraeldiamanteam@hotmail.com](mailto:distribuidoraeldiamanteam@hotmail.com)

El Suscrito Abogado, en mi Oficina Profesional ubicada en la Transversal 16 No. 1 A - 113, Barrio Costa Rica, en Leticia Amazonas.- Telcel No 314 358 03 82 -

Recibiré citaciones y/o notificaciones en el correo electrónico para citaciones, traslados y notificaciones: [aimer2m@gmail.com](mailto:aimer2m@gmail.com) (Registrado en SIRNA - Ley 2213-2022)

Cordialmente,



AIMER MUÑOZ MUÑOZ

C. C. No. 16.643.875 de Cali – Valle

T. P. No. 27.364 H. C. S. de la J.

Trasversal 16 No. 1 A – 113 Barrio Costa Rica - Leticia

Telcel No. 314 358 03 82 - Correo: [aimer2m@gmail.com](mailto:aimer2m@gmail.com) (Registrado en SIRNA)